



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-008-2016-00255-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DANIEL ALEJANDRO CARDONA HENAO
ASUNTO	Suspende proceso por insolvencia Abstiene de llevar acabo diligencia de remate
AS N°	1120V (752) 4

Se incorpora al plenario para el conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la NOTARIA LUZ STELLA ACOSTA ARCOS¹, donde no sólo informa la aceptación de la solicitud de NEGOCIACIÓN DEUDAS- tramite de persona natural no comerciante del único demandado DANIEL ALEJANDRO CARDONA HENAO y sino que además solicita la suspensión del presente proceso.

En virtud de lo anterior, y en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.², se dispone la suspensión del presente proceso y en consecuencia, se abstendrá el Despacho de llevar acabo la diligencia de remante que se tenia programada para el 08 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

¹ NOTARIA ÚNICA DE CIUDAD BOLÍVAR

²Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfac12f1a369a0fd4d7a315fadda3aba7dc351c3af9ed15ad723e93aadcd9
d**

Documento generado en 12/05/2021 12:41:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>